



OFICIO ORD. N° 1963.-/

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 16 de octubre del 2017 – N° AL007T0001087.

MAT.: Responde parcialmente solicitud de información pública.

SANTIAGO, 10 NOV 2017

A : SRES. SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN FÉNIX LTDA.
otec@Fenixcapacita.cl

DE : SR. PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 16 de octubre del 2017, se ha recibido la solicitud de información pública N°AL007T0001087, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicitud:

“En relación a su Citación de Presentación de Descargos N° 023-2017 de fecha 16 de agosto del 2017, se solicita tenga a bien extender copia de Providencia N° 731 de fecha 25 de agosto de 2016, del Jefe Departamento Capacitación a Personas, que solicita aprobar los términos de referencia para la ejecución de cursos de capacitación que permiten obtener a los beneficiarios la Licencia de Conducir Profesional Clase A-4.

Por otra parte, copia íntegra de carpeta de fiscalización de Curso Profesional de Conducir Clase A-4, código SENCE FDA-16-08-11-0003, ejecutado en la localidad de Melinka.

Es cuanto se solicita

Sin otro particular, saluda Atte.

Observaciones: *Solicitud ingresada por papel en la sucursal de Aysén el 16-10-2017, derivada a la subunidad de transparencia el 03-11- 2017”*

Respuesta:

Este Servicio Nacional deniega parcialmente a usted su solicitud de información, en cuanto a entregarle **“...copia íntegra de carpeta de fiscalización...”**, atendido que dicha información se encuentra actualmente en un proceso de fiscalización en curso.

Lo anteriormente señalado, en relación con lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 21 establece que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes”:*

1. “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes previo a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos sean públicos una vez que se adopten las medidas”.

Efectivamente, no es posible actualmente entregarle información sobre la fiscalización que se lleva a cabo, sino hasta que la misma culmine mediante el respectivo acto administrativo, (resolución que sancione o absuelva al OTEC inculpado), luego de lo cual, este Servicio Nacional se encontrará en condiciones de proporcionar a usted la información solicitada, a menos que concurra una causal de secreto o reserva de las establecidas en el artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Transparencia.



Sin perjuicio de lo anterior, adjunto, sírvase encontrar respuesta parcial a su solicitud de información pública, según el siguiente detalle:

- ✓ ANEXO N°1 COPIA PROVIDENCIA N°731 25-08-2016

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



HFS/JdelaF/irg/gsc/svs

Distribución:

- Sres. Sociedad De Capacitación Fénix Ltda., otec@Fenixcapacita.cl
- Oficina de Partes
- Archivo.